



DECRETO No. 0456 . 3 OCT 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los artículos 2, 6, 49, 51 y 209 de la Constitución Política, y los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de nuestra Carta Fundamental, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que así mismo dispone el artículo 209 superior que la función administrativa se desarrolla dentro de otros aspectos, a través de una eficaz gestión coordinada de las entidades públicas en búsqueda, claro está, del cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Que en este orden, conforme a las informaciones certificadas por entidades del orden Nacional, el Huracán Matthew ha afectado más de 73 mil personas habitantes especialmente en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, los municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Aracataca, Fundación, Zona Bananera, El Retén y Algarrobo, los cuales se encuentra mayormente perjudicados por las inundaciones, ocasionadas por el alto oleaje, al igual que por el desbordamiento de los ríos que los circundan y que bajan de la Sierra Nevada de Santa Marta

Que en cumplimiento de las responsabilidades atinentes a los entes territoriales, se han efectuado visitas y reportes de situación de los damnificados, a efectos de brindar la atención inicial, tales como evacuación, rescate, traslado, ubicación entre otras, sin embargo, no obstante la importancia de las descritas acciones, la población perjudicada, requiere de acciones conjuntas de la institucionalidad en pleno.

Que muy a pesar que tanto los Municipios como la Gobernación del Departamento del Magdalena han destinado todos los recursos dispuestos en sus Fondos Territoriales para la Gestión del Riesgo para intentar brindar asistencia a la población afectada, la magnitud de la situación sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por parte de los entes territoriales.

Que en tal sentido se hace necesaria la materialización de acciones que permitan conjurar la situación calamitosa que el evento climatológico ha dejado a su paso, las cuales se encuentra descritas y detalladas en el correspondiente plan de acción que se elaborará bajo los criterios dispuesto por el artículo 61 de ley 1523 de 2012.

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo hacen presencia entre otros los de protección, coordinación, de concurrencia y de subsidiaridad.



DECRETO No. 0456 . 3 OCT 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido está claro que los Gobernadores y los Alcaldes son conductores del sistema de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que para efectos de la Ley 1523 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, por calamidad pública se entiende, *... "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".* (sic)

Que a su vez el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que para conjurar situaciones que pudieran denominarse de calamidad pública, *... "Los gobernadores y alcaldes previo concepto favorable del consejo departamental de gestión del riesgo de desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de situación de desastres."* (sic)

Que para atender de manera eficaz las particularísimas Situaciones de Desastres y Calamidad Pública, el régimen normativo que gobierna su implementación, determina una aplicación especial en relación con aspectos y medidas que permitan el regreso a la normalidad.

926
Que dentro de esas medidas, el artículo 66 de la ley 1523 señala lo siguiente:
"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

4
Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (Negrilla y subrayado por fuera de texto).



DECRETO No. 0456 - 3 OCT 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en reuniones extraordinarias efectuadas por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres los días 1 y 2 de octubre de 2016, luego de analizar de manera detallada de cada una de las afectaciones suscitadas en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y en los municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Aracataca, Fundación, Zona Bananera, El Retén y Algarrobo, los miembros asistentes a dicha reunión emiten concepto favorable a la señora Gobernadora del Departamento para declarar la situación de calamidad pública, debido a las inundaciones y crecientes súbitas producidas en los ríos de la región Caribe, especialmente aquellos que tienen su nacimiento en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo mismo que en razón al aumento del oleaje del mar Caribe.

Que en los términos del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, una vez proferida la declaratoria, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularan un plan de acción específico, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del organismo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, a quienes se le asignaran responsabilidades en ese documento.

Que hacen parte del presente Acto Administrativo todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas y demás soportes que dan cuenta de las situaciones de afectación que generan la presente declaratoria en virtud de las fuertes lluvias suscitadas en jurisdicción de los descritos entes territoriales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme la parte motiva del presente acto, **Declárase** la situación de Calamidad Pública en el departamento del Magdalena por la afectación que sufren el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y los municipios de Sitionuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Aracataca, Fundación, Zona Bananera, El Retén y Algarrobo por la situación de emergencia que se está presentando dadas las consecuencias que ha generado el paso del Huracán Matthew por la costa norte Colombiana. Ello a fin de conjurar y contrarrestar los impactos negativos que ocasiona la problemática expuesta y buscar el restablecimiento de condiciones normales de vida y convivencia de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada precedentemente, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán un plan de acción específico, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del organismo en la forma y términos que dispone el Sistema General de Gestión del Riesgo, de conformidad con la ley 1523 del 24 de Abril de 2012

ARTICULO TERCERO: Las acciones de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción, reubicación



DECRETO No. 0456 . 3 OCT 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

temporal o definitiva y recuperación, deberán sujetarse a la normatividad especial sobre manejo de emergencias vigente. Para tal fin los procesos y procedimientos que llegaren a ejecutarse se someterán a la dirección, coordinación y control del Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres

PARAGRAFO: En todo caso y para efectos netamente operacionales actuarán igualmente con el mismo propósito de dirección y coordinación todas las entidades y dependencias del orden Departamental, que dentro del marco de sus funciones tengan competencias sobre este asunto.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto a cada de los miembros integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia: El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Dado en Santa Marta a los **- 3 OCT 2016**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora del Magdalena

ALBA REGINA CABRERA DOMÍNGUEZ
Secretaria del Interior

DADDY GUTIERREZ DE HERAZO
Coordinador Oficina GRD

MANUEL NAVARRO RADA
Secretario de Salud

EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Oficina Asesora Jurídica